



ALCADÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

RESOLUCION (0652)

Por medio de la cual se resuelve una Sanción Urbanística.

El suscrito Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos encargado de las funciones del Despacho del Alcalde Municipal mediante Decreto No. 0024 del 15 de abril de 2009 en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución Política, el Acuerdo 012 de 2007, la Ley 388 de 1997, Ley 232 de 1995, Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL GONZALO RODRIGUEZ MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.139 expedida en Sopó, es propietario del Establecimiento Comercial denominado "Lácteos El Rancho" ubicado en el inmueble localizado en la Urbanización Los Sauces Carrera 1ª No. 1-31 Sur Sopó.

Que mediante queja escrita presentada por los vecinos del sector se puso en conocimiento el posible desarrollo de actividades no permitidas de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por encontrarse el predio dentro de una zona residencial, en la cual se genera impacto urbanístico y conflicto de usos.

Que el 16 de mayo de 2008 se realizó diligencia de Inspección Ocular a la Planta de Procesamiento de Leche ubicada en la Carrera 1ª No. 1-31 Sur Sopó, en la que se hallaron los mismos elementos industriales que encontró la CAR en informe técnico No. 1115 del 28 de septiembre de 2007, por tal razón el Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos solicitó a la Subsecretaria de Planeación y Urbanismo concepto técnico en el que determinará si la actividad desarrollada por el Establecimiento "Lácteos El Rancho" cumplía o no con el uso del suelo, según su ubicación.

Que el 9 de septiembre de 2008 la Subsecretaria de Planeación y Urbanismo expidió un informe cuyo objeto fue la Determinación del tipo de industria que desarrolla el establecimiento "Lácteos El Rancho" el cual CLASIFICÓ como INDUSTRIA LIVIANA A MEDIANA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL, CLASE II (AF2), debido a las características evidenciadas en el informe técnico de la CAR, por lo que no puede catalogarse como artesanal ya que supera las especificaciones de una industria artesanal teniendo en cuenta los equipos utilizados y por lo tanto pasa a ser de nivel superior. En concordancia con esto la Subsecretaria de Planeación consideró que dicha industria debía ser reubicada en un lugar en el que las características de esta industria sean compatibles con el uso predominante de su entorno.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el numeral 1 del artículo 95 establece que en los sectores con uso principal de vivienda unifamiliar, bifamiliar,





ALCADÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

los usos compatibles son: Comercial de cobertura local (AC1), Industrial artesanal (AF1), Equipamiento colectivo de cobertura local (AI1), lugar donde esta ubicada la mencionada industria.

Que el 17 de septiembre de 2008 el señor Daniel Gonzalo Rodríguez Maldonado suscribió Acta de Compromiso obligándose a trasladar la empresa de su propiedad denominada "Lácteos El Rancho" en cuatro meses y medio (4.5) contados desde la misma fecha.

Que el señor Rodríguez Maldonado el 27 de enero de 2009 mediante radicación No.317 solicitó treinta (30) días adicionales de plazo para lograr la reubicación total del negocio.

Que el 24 de marzo de 2009 mediante radicación No. 1350 el señor Rodríguez solicitó nuevamente una prórroga de 20 días para realizar el traslado del establecimiento.

Que el 13 de abril de 2009 venció el plazo para realizar el traslado de la Empresa "Lácteos El Rancho", compromiso adquirido por el señor Rodríguez el 17 de septiembre de 2008, lo cual no se hizo efectivo razón por la cual se procede a tomar las medidas necesarias.

Que el caso en mención se encuentra estipulado en el inciso tercero del numeral 4 del artículo 104 de la ley 388 de 1997, por lo que debe tenerse en cuenta en primer lugar la Ley 232 de 1995 que señala expresamente los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio en concordancia con los artículos 46 a 48 del Decreto 2150 de 1995.

Que en este orden de ideas, entre los requisitos que señala el artículo 2º de la ley 232 de 1995, se encuentra en el literal "a) cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, expedida por la autoridad competente del respectivo Municipio", y que en este caso concreto fue negada por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 establece las sanciones que se deben imponer a quien no cumpla los requisitos establecidos en la misma; por lo tanto si esta acreditado que un requisito determinado es imposible de cumplir resulta infundado imponer una multa o suspensión cuando se sabe que el infractor no podrá adecuarse a las normas señaladas y en consecuencia procederá inevitablemente la orden de cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO, ORDENAR el cierre definitivo del establecimiento comercial "Lácteos El Rancho" de propiedad del señor Daniel Gonzalo Rodríguez Maldonado ubicado en la Urbanización Los Sauces Carrera 1ª No. 1-31 Sur Sopó, cuya actividad comercial es la fabricación de productos lácteos y sus derivados,





ALCADÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

ARTICULO SEGUNDO, Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DANIEL GONZALO RODRIGUEZ MALDONADO, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el señor Alcalde Municipal de Sopó, (artículo 51 de Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO, Envíesele copia de la presente Resolución al Personero Municipal para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO, Una vez en firme la presente Resolución remítase al Inspector de Policía para que haga efectiva la decisión contenida en el artículo primero de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sopó, Cundinamarca, a los **23 ABR 2009**

CARLOS FERNANDO REYES MORENO

Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos
Encargado de las funciones del despacho del Alcalde mediante
Decreto No. 0024 del 15 de abril de 2009